



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00088-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILSON FABIÁN HENAO SOTO
DEMANDADAS:	HEREDERAS DETERMINADAS DE JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, ESTO ES, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA EMPLAZAR
PROVIDENCIA:	A.I. 080

Subsanados los requisitos exigidos por el juzgado en tiempo oportuno y considerando que la presente demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de WILSON FABIÁN HENAO SOTO, en contra de las herederas determinadas de JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, esto es, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ, así mismo en contra de los herederos indeterminados del precitado JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en una letra de cambio N° 001, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 16 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Atendiendo a la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que ignora el domicilio, lugar de residencia

u otra dirección de notificaciones de las señoras KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ, estima el despacho que lo procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., es ordenar el emplazamiento de las mismas.

El emplazamiento de las precitadas accionadas, se surtirá mediante la inclusión del nombre de las emplazadas, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez.

En este sentido, el artículo 10 del decreto 2213 de 2022 establece:

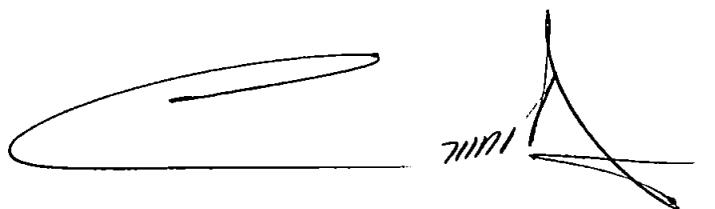
“(...) Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (...)”.

Por lo tanto, para las herederas determinadas de JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, esto es, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ y para los herederos indeterminados de JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, se ordena su emplazamiento conforme a la normatividad anotada en precedencia.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo previsto en el artículo 108 ibídem, en caso de no comparecer en el término antes fijado se procederá a designarles curador ad-litem para que los represente.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 084 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 30 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00137-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
DEMANDADO:	LUIS OMAR OSPINA PÉREZ
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA EMBARGO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 577-C, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, por medio de la cual informan lo siguiente:

"(...) En el folio de matricula inmobiliaria 023-20418, aparece inscrito embargo ejecutivo de acción real instaurado por Coofined Cooperativa Financiera contra Luis Omar Ospina Pérez, comunicado por oficio N° 927 del 02/9/2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara (RAD. 2022-00291) (...)

En consecuencia, al ser este embargo de igual categoría al que se me ordena inscribir, prevalece este que se inscribió con anterioridad. Debe entenderse que en esta clase de procesos prevalece el primero que figure inscrito (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 084 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 30 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**